



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

Expediente n.º 41551-31-03-001-2024-00130-00

Pitalito, siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Corregida en debida forma el libelo introductorio se procede con su admisión.

MARTÍN ALBEIRO BOLAÑOS CARVAJAL con C.C. No. 12.232.631 de Pitalito, actuando mediante apoderado judicial debidamente constituido, presenta demanda de reorganización empresarial empresarial fundamentada en la L. 1116/06 a la cual adjunta:

1. Copia de la cédula de ciudadanía (PDF0005, p. 1).
2. Certificado de actividad económica (PDF0005, p. 2).
3. Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio del Huila correspondiente al No. 159217 (PDF005, pp. 3-5).
4. Plan de negocios reorganización empresarial (PDF005, pp. 6-19).
5. Certificados de libertad y tradición de los predios 206-59538, 206-52241, 506-52240, 206-10945 (PDF. 005, pp. 20-41).
6. Copia de licencia de tránsito No. 10021701015 del vehículo de placa OBY69F.
7. Anexos contables y notas a los estados financieros (PDF004).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

8. Memoria explicativa de las causas que sustentan la presentación de la solicitud (PDF006).

9. Proyecto de calificación y graduación de crédito y determinación de derechos de voto (PDF0012, pp. 14-17).

10. Relación de acreedores.

11. Relación de bienes.

12. Avalúos comerciales de los bienes del pretense reorganizado.

Relación de acreedores:

NOMBRE	CRÉDITO
Luis Arnulfo Pardo Rosero	\$ 11.812.000
Banco Davivienda S. A	\$273.292.000
Banco de Bogotá	\$195.495.000
Banco BBVA	\$ 66.667.000
Gladys Janeth Diaz Gomez	\$220.000.000
Néstor Ángel Gómez Carvajal	\$300.000.000
María Elena Castebianco Bolaños	\$120.000.000
Liliana Lucero Castiblanco Bolaños	\$100.000.000
TOTAL	\$1.287.266.000

Como se encuentran reunidos los requisitos mínimos establecidos en la Ley 1116 de 2006 y demás concordantes, se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de reorganización empresarial de **MARTÍN ALBEIRO BOLAÑOS CARVAJAL**; en consecuencia, se **ORDENA** imprimir a esta convocatoria el trámite señalado en la L. 1116/06.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

SEGUNDO.- DESIGNAR como promotor en la presente acción al demandante (*correo electrónico mabc24@hotmail.com*) tal como se solicitó en la demanda, quien tomará posesión del cargo en debida forma remitiendo la aceptación al correo electrónico del despacho y tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

2.1. Notificar la iniciación del trámite a cada uno de los acreedores en las direcciones denunciadas bajo juramento en la demanda, remitiendo copia del cumplimiento de esta orden aportando las pruebas correspondientes.

2.2. Trimestralmente dentro de los primeros diez (10) días, debe tener a disposición de los acreedores, los estados financieros básicos actualizados para que sean conocidos por ellos y estar dispuesto a remitirlos al correo del Juzgado en el momento que sean requeridos.

2.3. No podrá: *i)* realizar enajenaciones *-más allá de las comprendidas en el giro ordinario de sus negocios;* *ii)* constituir cauciones sobre los bienes, *iii)* realizar pagos o arreglos, ni, *iv)* adoptar reformas a sus negocios.

2.4. Fijar aviso por el término de cinco (5) días, donde se informará el inicio del proceso, el nombre del promotor, aclarando que no puede realizar negociaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre bienes, hacer pagos o arreglos de obligaciones.

TERCERO.- COMUNICAR la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales del país por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, con la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

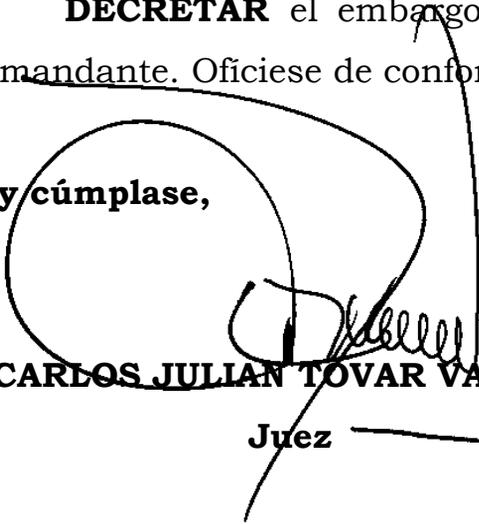
advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído, deben dejar a disposición del presente asunto las demandas ejecutivas que adelanten contra el pretense reorganizado, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir nuevos procesos de ejecución en su contra.

CUARTO.- OFICIAR a las autoridades administrativas competentes que adelanten trámites de cobro en el que se persiga el patrimonio del convocante, con el objeto de que los mismos sean suspendidos (Arts. 9º y 20, L. 1116/2006).

QUINTO.- REMITIR copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Superintendencia de Sociedades, para los fines legales pertinentes.

SEXTO.- DECRETAR el embargo de los activos fijos de propiedad de la demandante. Oficiese de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac42e5cb9fad4e001bfb065b63ef56d8a6cec5a799e4d64738595f06066a472e**

Documento generado en 07/10/2024 04:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>